



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2021-01045-00
Demandante	DANIEL ESCUDERO QUICENO y ANA LUBIDIA QUICENO VILLA
Demandado	LILIANA CECILIA BETANCUR LAVERDE y LEONARDO FABIO BETANCUR LAVERDE
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará la evidencia correspondiente al correo electrónico de los demandados, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Excluirá de las pretensiones a ANA LUBIDIA QUICENO VILLA y LILIANA CECILIA BETANCUR LA VERDE, dado que el título ejecutivo que contiene la obligación reclamada no fue suscrito por ellas -artículo 422 C.G.P.- , y la compraventa de las cuotas del inmueble no las hace ni deudoras, ni acreedoras, pues la obligación no es un derecho real, sino personal.
3. Del mismo modo, adecuará la pretensión segunda de la demanda, dado que nos encontramos en un proceso ejecutivo, donde se reclama un saldo de capital adeudado, siendo viable, el cobro de intereses sobre este saldo adeudado, y no sobre el valor del inmueble negociado, pues, aunque esté pactado por las partes, estos intereses moratorios gozan de carácter imperativo, en otras palabras, no puede ser modificado por las partes.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O8

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2af134f2e5d0c74f4524af5c737c41729dfd1de286183ed3a9262495f9109e4**

Documento generado en 03/03/2022 02:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**